**MINUTA**

**Proyecto de circular modifica el Título I y II del Libro IV y Título II del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N° 16.744, incorpora el reporte y registro de Información de las denuncias por Acoso Sexual, Laboral y Violencia en el Trabajo y de las Acciones y/o Medidas adoptadas por el Empleador**

El presente proyecto de circular modifica los Títulos I y II del Libro IV. Prestaciones Preventivas y el Título II del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y reportes, ambos del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, con la finalidad de incorporar las directrices a los organismos administradores y las empresas con administración delegada, para el reporte y registro de información de las denuncias por acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo y de las acciones y/o medidas adoptadas por los empleadores, en el marco de las actividades de vigilancia destinadas a la prevención de riesgos laborales, considerando lo establecido en el artículo 6° de la Ley N°21.643.

Al respecto, las principales instrucciones contenidas en el proyecto de circular, son:

1. Los organismos administradores deben difundir entre sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, la obligación de proporcionarles la información sobre las denuncias presentadas por acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo, así como, las acciones y/o medidas adoptadas para cada una de las denuncias. Asimismo, deberán informar a los empleadores el mecanismo para la remisión de la información, el formato y la periodicidad. El plazo que el organismo administrador fije para la entrega de la información por parte de los empleadores, no podrá exceder de 5 días hábiles, contados desde que toma conocimiento de la presentación de la denuncia. Los empleadores deberán informar estos datos a contar del 3 de enero del año 2025.
2. La información antes señalada se deberá reportar a esta Superintendencia, a través del Sistema GRIS, en el formato anexo que se acompaña, en forma acumulada mensual y el reporte semestral durante la primera semana de los meses de julio y enero de cada año. Debiendo adoptarse las medidas necesarias para que en todo momento se resguarde la confidencialidad de la información recepcionada.
3. Los organismos administradores deberán elaborar un plan de vigilancia y seguimiento de las medidas de resguardo adoptadas e informadas por parte de los empleadores.
4. Las empresas con administración delegada, deberán igualmente remitir a la Superintendencia de Seguridad Social, la información referida a las denuncias presentadas en los lugares de trabajo y de las acciones y/o medidas adoptadas en cada una de ellas, así como, realizar el seguimiento del cumplimiento de las acciones y/o medidas adoptadas.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, a los correos electrónicos oficinadepartes@suseso.cl y isesat@suseso.cl.

|  |
| --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE REPORTE Y REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS DENUNCIAS POR ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO Y DE LAS ACCIONES Y/O MEDIDAS ADOPTADAS POR EL EMPLEADOR**  |
| **PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN** | **SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO** | **TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO** | **TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO** | **COMENTARIOS****DE LA PERSONA O ENTIDAD** |
| **Ejemplo:****Mutualidad de Empleadores** | **Ejemplo:****Número 1, Letra A, Título II, Libro IV** | **Ejemplo:****1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales** | **Ejemplo:****La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.** |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |